

DATOS CATASTRALES							VUELO		APOYOS		FAJA SEG.	CITACION	
Finca	Paraje	Propietario	Domicilio	Poligono	Parcela	Cultivo	Mts. Lineal	Anchura m <sup>2</sup>	Nº del proyecto	Superf. m <sup>2</sup>	Anchura Metros	DIA	HORA
TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA													
4	PONTON C	MILAGROS CAVIEDES GOMEZ y JOSEFA FE CAVIEDES GOMEZ	Pº FERNANDEZ VALLEJO, 91 BAJO 39316 TANOS	13	201	PRADO	52	208	-	-	15	10/7/02	10
18	GUERRA	FERNANDO RUIZ ALBUERNE	AVENIDA BILBAO, 134 39300 TORRELAVEGA	11	104 (326,327, 328,329 y 330)	PRADO	150	600	1/2 27	1	15	10/7/02	10
21	GUERRA	AMPARO ABASCAL PEREZ	AVENIDA BILBAO, 130 39300 TORRELAVEGA	11	103	PRADO	84	336	28	1,4	15	10/7/02	10

02/7624

### DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

*Información pública del pago de expedientes de expropiación forzosa en diversos municipios.*

Se informa que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria va a proceder a efectuar el pago de expedientes de expropiación forzosa, en diferentes términos municipales de la región. La relación figura expuesta en los tabloneros de anuncios de los diversos Ayuntamientos.

Ayuntamiento	Fecha	Hora
Bárcena de Cicero	3 de julio de 2002	10,30
Cartes	3 de julio de 2002	12 a 14
Rasines	4 de julio de 2002	10,30 a 12
Ramalos de la Victoria	4 de julio de 2002	12,30 a 14
Limpias	10 de julio de 2002	10,30 a 11,30
Liendo	10 de julio de 2002	12
Castro Urdiales	10 de julio de 2002	13 a 13,45
Pielagos	11 de julio de 2002	10,30 a 11,30
Udías	11 de julio de 2002	13 a 14

Santander, 12 de junio de 2002.-El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

02/7839

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden de 17 de junio de 2002, por la que se instrumenta la adquisición de cantidad de referencia por los ganaderos al Fondo Nacional coordinado de cuotas lácteas y asignación complementaria de la Reserva Nacional para el período 2002/2003.*

El Real Decreto 1.486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, establece en su capítulo II el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas (en adelante Fondo), dentro de la Reserva Nacional, como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector.

Así mismo la Orden Ministerial APA/867/2002 de 17 de abril de 2002 instrumenta la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y de la complementaria de la Reserva Nacional, para el período 2002/2003.

Actualmente existen en el Fondo las cantidades adquiridas mediante el programa indemnizado de abandono, ejecutado durante el período 2001/2002 en virtud de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto.

Es deseo de esta Comunidad Autónoma atender de la mejor forma posible las necesidades de cantidades de

referencia de sus ganaderos de vacuno de leche, repartiéndolas las cantidades existentes.  
Oída la Mesa Regional Agraria.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto articular la asignación de las cantidades de referencia de la que dispone actualmente el Fondo procedentes del Abandono Definitivo de la Producción Lechera, regulado por el RD 1.486/98 de 10 de julio.

#### Artículo 2.- Cantidades a repartir y precio.

1.- Las cantidades de referencia a repartir para su asignación del Fondo Nacional serán como máximo de 2.530.731 Kilogramos y como asignación complementaria 2.530.731 Kilogramos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El precio de venta de las cantidades del Fondo se establece en 0,30 euros/kilo.

#### Artículo 3.- Contenido en materia grasa.

1.- El contenido representativo de materia grasa o grasa de referencia, de las cuotas para entregas a compradores asignadas en el Fondo nacional será 3,58 por cien, que es la media de las cuotas abandonadas en el período 2001/2002 y así se deberá ponderar en el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

2.- Las asignaciones complementarias de la reserva nacional no modificarán el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

#### Artículo 4.- Limitaciones.

1.- Los beneficiarios de la asignación de cantidades de referencia procedentes del Fondo, se comprometen a no transferir ni ceder temporalmente tanto la parte de cuota propia como la adquirida durante los cinco períodos siguientes a su asignación.

2.- Las cantidades de referencia de la Reserva Nacional asignadas complementariamente no podrán ser objeto de transmisión por venta o arrendamiento, ni de cesión temporal o abandono indemnizado, debiéndose reintegrar a la Reserva Nacional cuando el productor decida cesar en la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.

3.- Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, los casos de herencia, transferencias por donación y simples cambios de titularidad, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes tanto del Fondo como de la Reserva Nacional sujetas a los requisitos de origen.

**Artículo 5.- Requisitos.**

1.- Únicamente podrán solicitar la asignación de las cantidades de referencia del Fondo, los ganaderos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.000 Kilogramos a fecha 1 de abril de 2002.

b) Estar incluido en alguna de las categorías de productores recogidas en el artículo 34.1 del RD 1.486/98, de 10 de julio.

c) No haberse acogido a los programas de abandono definitivo de la producción de leche, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

d) No haber transferido ni cedido cantidades de referencia durante los últimos cinco períodos, incluyendo aquel en que se presenta la solicitud al Fondo coordinado.

e) Haber comercializado en la campaña anterior al menos el 90 por 100 de su cantidad de referencia individual.

f) Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de leche y productos lácteos.

2.- Únicamente podrá asignarse cantidad de referencia complementaria procedente de la Reserva Nacional a los ganaderos que hubiesen obtenido cantidades de referencia del Fondo.

**Artículo 6.- Solicitudes.**

1.- Los ganaderos interesados en obtener cantidades de referencia del Fondo y de la complementaria de la Reserva Nacional para el período 2002/2003 deberán presentar antes del 14 de septiembre de 2002, una solicitud dirigida a la ilustrísima . Directora General de Ganadería de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo recogido en el Anexo 1 de la presente Orden.

2.-La cantidad de referencia máxima del Fondo que puede solicitar un ganadero depende de la cantidad de referencia que tenga asignada el 1 de abril de 2002.

2.1- Si su cantidad de referencia asignada es inferior a 150.000 Kilogramos, hasta un máximo del 12 por 100 de la misma.

2.2- Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 150.000 y 250.000 Kilogramos, hasta un máximo del 10 por 100 de la diferencia entre su cuota y 350.000 Kilogramos.

2.3- Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 250.000 y 400.000 Kilogramos, hasta un máximo del 8 por 100 de la diferencia entre su cuota y 500.000 Kilogramos.

3.- No obstante lo anterior, con independencia de la cuota láctea del ganadero, no se asignarán cantidades inferiores a 5.000 Kilogramos.

4.- En los casos de sociedades agrarias de transformación y cooperativas de producción, los límites señalados para el acceso al Fondo de cuotas se calcularán dividiendo la cuota asignada por el número de agricultores a título principal que las integren, y la cantidad a solicitar será el resultado de multiplicar por dicho número la cantidad que correspondería a cada uno, según los baremos anteriores.

5.- Si las solicitudes recibidas no llegaran a agotar las cantidades a asignar del Fondo, los porcentajes anteriores se incrementarían proporcionalmente sin sobrepasar lo establecido en los apartados a, b y c, punto 2, artículo 5 de la Orden APA/867/2002 de 17 de abril de 2002.

**Artículo 7.- Puntuación y clasificación de las solicitudes al Fondo.**

La ordenación de las solicitudes de asignación de cantidades de referencia del Fondo, se hará con los siguientes criterios:

1.- Ostentar la condición de agricultor joven a la fecha de la solicitud, tal como se define en el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 19/1995 y en el caso de entidades asociativas, que al menos el 50% de sus socios, reúnan esta condición, 3 Puntos.

2.- Ser agricultor profesional con edad comprendida entre los 40 y 50 años, en el caso de sociedades que al menos el 50% de sus socios, reúnan esta condición, 2 Puntos.

Esta puntuación será incompatible con la obtención de los tres puntos previstos en el apartado anterior.

3.- Que hayan adquirido al menos el 20% de su cantidad de referencia por transferencia desvinculada de la explotación, durante las campañas 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, 3 Puntos.

4.- Que figuren cómo cesionarios de cantidades de referencia en dos de las últimas cinco campañas a fecha 1 de abril de 2002, 3 Puntos.

5.- Haber efectuado en los últimos cinco años o estar realizando, mejoras estructurales permanentes que afecten a la explotación de vacuno de leche, al amparo del Real Decreto 204/96, de 9 de febrero y Ordenes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 24 de setiembre de 1998, 25 de junio de 1999 y 21 de enero de 2002, de ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria a la fecha de la solicitud, 3 Puntos.

6.- Productores que figuren inscritos en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias con fecha anterior a la de la publicación de la presente Orden (artículo 7, punto 1, apartado f de la Ley 19/1995 de 4 de julio), 1 Punto.

7.- Ganaderos que no hayan obtenido asignaciones del fondo nacional en ninguno de los dos períodos anteriores, y que lo hayan solicitado en el período 2001/2002, 4 Puntos.

**Artículo 8.- Propuesta de asignación.**

1.- La distribución entre los ganaderos de las cantidades de referencia del Fondo nacional se efectuará teniendo en cuenta la puntuación alcanzada según el baremo establecido en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7 y la cantidad de referencia disponible del solicitante, con los porcentajes máximos contemplados en el punto 2 del artículo 6.

2.- A tal fin, todos los expedientes se relacionarán por el número total de puntos alcanzados, procediéndose a la distribución de las cantidades de referencia del Fondo nacional por orden de puntuación de mayor a menor, hasta que sea agotada la cantidad de referencia disponible que puede ser objeto de asignación.

3.- En cada uno de los grupos se ordenarán las solicitudes comenzando por las entidades asociativas seguidas de los restantes titulares individuales ordenados de menor a mayor edad.

4.- La Comunidad Autónoma elaborará una propuesta de asignación de cantidades de referencia, la cual notificará a los interesados y remitirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del día 15 de octubre de 2002.

5.- En el plazo de 10 días a partir de la recepción de la notificación, los ganaderos ingresarán el importe de las cantidades objeto de la propuesta en la cuenta corriente de la entidad de crédito facilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que a tal fin se indique en la misma.

6.- La Comunidad Autónoma una vez comprobado el ingreso efectivo remitirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la relación de los ganaderos incluidos en la propuesta que no han constituido en plazo el ingreso al efecto de la exclusión del interesado de la resolución de asignación de acuerdo con el artículo 15 del RD 1.486/98.

**Artículo 9.- Asignación complementaria del Fondo.**

Se fija el límite máximo relativo a la asignación complementaria en el 100 por 100 de la cantidad de referencia adquirida con cargo al Fondo.

**Artículo 10.- Presentación de solicitudes y documentación.**

Las solicitudes de asignación de cantidades de referencia, tanto del Fondo como de la reserva nacional, serán formalizadas en modelos que contengan, al menos, los datos que figuran en el anexo de esta Orden y se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en los lugares previstos en el Artículo 62 de la Ley 2/1.997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC y el día 14 de septiembre de 2002, acompañadas de la siguiente documentación:

**a) Acreditación de la edad:**

- Personas físicas.- Fotocopia compulsada del DNI.
- Personas jurídicas.- Fotocopia compulsada de los DNI de todos sus componentes, acompañada de certificación expresa de la relación de socios de la misma, a fecha 1 de abril de 2002.

**b) Acreditación de la condición de agricultor a título principal.**

- Personas físicas.- Fotocopia compulsada del último boletín de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como trabajador agrario por cuenta propia.
- Personas jurídicas.- Fotocopia compulsada del último boletín de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como trabajador agrario por cuenta propia, para cada uno de los socios que sea agricultor a título principal, junto con la declaración jurada del representante de la persona jurídica indicando el número de socios a la fecha de la solicitud.

**c) Certificado del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en el período de tasa suplementaria 2001/2002.**

**d) Acreditación en su caso de haber efectuado o estar realizando, a la fecha de la solicitud, mejoras estructurales permanentes que afecten a la explotación de vacuno de leche al amparo del Real Decreto 204/96, de 9 de febrero y Ordenes de 24 de setiembre de 1998, 25 de junio de 1999 y 21 de enero de 2002, de ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**

**Artículo 11.- Renuncias.**

1.- Se considerará que desisten de su solicitud los solicitantes que no ingresen en plazo el importe por las cantidades adquiridas en el Fondo.

2.- No se podrá renunciar a la asignación una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuota al Fondo.

**Artículo 12.- Incumplimiento.**

La falsedad de los datos consignados en las solicitudes o de la documentación aportada dará lugar a la revocación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se faculta a la ilustrísima Directora General de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de junio de 2002.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

		<b>SOLICITUD AL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LACTEAS</b>				<b>REGISTRO</b>		
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>TITULAR</b>	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL				NIF 6 CIF	FECHA NACIMIENTO O CONSTITUCION	
		DOMICILIO						TELEFONO
		LOCALIDAD	MUNICIPIO	INE	PROVINCIA	C. POSTAL		
	<b>EXPLOTACION</b>	NOMBRE				DIRECCION		
LOCALIZACION						TELEFONO		
LOCALIDAD		MUNICIPIO	INE	PROVINCIA	C. POSTAL			
		VENTA INDUSTRIAS		VENTA DIRECTA				
CANTIDAD DE REFERENCIA TOTAL ASIGNADA								
El abajo firmante, titular de la explotación reseñada,								
<b>SOLICITA:</b>								
La asignación de cantidad de referencia al Fondo Nacional coordinado de Cuotas Lácteas por Ekg. y la asignación complementaria de la Reserva Nacional que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1486/1.998, Orden APA/867/2002 de fecha 17 de abril y Orden de fecha..... de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.								
<b>DECLARA:</b>								
a) Que cumple las exigencias del Real Decreto 1679/94.								
b) No haber abandonado, transferido, ni cedido temporalmente la cuota láctea.								
c) Cumplir con los siguientes requisitos:								
<input type="checkbox"/> Cumplir con alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 34 del Real Decreto 1486/1.998. <input type="checkbox"/> Figurar inscrito en el Catálogo Regional de Explotaciones Prerrogadas. <input type="checkbox"/> Haber solicitado asignación del Fondo de la campaña 2001/2002, y nunca haber sido beneficiario. <input type="checkbox"/> Ser cesionario de cantidades de referencias por Cesión temporal en dos de las últimas cinco campañas. <input type="checkbox"/> Haber adquirido por transferencia devinificada de la explotación al menos el 20% de su cantidad de referencia, durante las campañas 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002. <input type="checkbox"/> Que ha comercializado en el período 2.001/2.002 al menos el 90% de su cantidad de referencia. <input type="checkbox"/> Tener asignada una cantidad de referencia al 1 de abril de 2.002, inferior a 400.000 Ekg.								
<b>SE COMPROMETE.</b>								
A calzar el ingreso correspondiente del valor de la cantidad de referencia solicitada o la fijada por la Comunidad Autónoma, en el momento que se le solicite y a no transferir, ni ceder temporalmente, tanto la parte de cuota propia como la adquirida al Fondo de cuotas durante en plazo de cinco períodos.								
A no desistir de la solicitud con posterioridad a la remisión al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la propuesta de asignación.								
Y SE ADJUNTA, la documentación acreditativa que al dorso se señala.								
En                    a                    de                    de 2002								
ILMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE GANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA								

SEÑALAR CON UNA "X" LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD AL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LACTEAS.

- Persona física: Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F.
- Persona jurídica: Fotocopia compulsada de los D.N.I. de los componentes y C.I.F. de la entidad, acompañada de certificación expresa de la relación de socios de la misma, a fecha 1 de abril de 2002.
- Acreditación de la condición de agricultor a título principal:
  - Personas físicas: Fotocopia compulsada del último boletín de cotización al Régimen Especial Agrario o Autónomos Agrarios.
  - Personas jurídicas: Lo mismo que en el apartado anterior para cada uno de los socios que sea agricultor a título principal, junto con la declaración jurada del representante indicando el número de socios a la fecha de la solicitud y copia compulsada de los estatutos de la sociedad.
- Certificado del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en el período de tasa suplementaria 2.001/2.002. (modelo Anexo 3, R.D. 1486/98).
- En el caso de tener asignada cantidad de referencia de venta directa, declaración del interesado de la venta realizada en el período de tasa suplementaria 2.001/2.002 (modelo Anexo 4, R.D. 1486/98).
- En el caso de que las ventas sean inferiores al 90% de su cantidad de referencia en el período 2.001/2.002, justificante de causa excepcional.
- Acreditación en su caso de haber efectuado o estar realizando mejoras estructurales permanentes que afecten a la explotación de vacuno de leche al amparo del Real Decreto 204/1.996 y Ordenes de 24 de setiembre de 1.998, de 25 de junio de 1.999 y 21 de enero de 2.002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a fecha 1 de abril de 2.002, mediante fotocopia de la Resolución de la ayuda.
- Justificación del cumplimiento del punto f, apartado 1 del artículo 4, mediante certificación del Laboratorio Interprofesional Lechero.

02/7772

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

*Información pública de sentencia en recurso contencioso-administrativo número 83/01.*

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado sentencia en el recurso contencioso administrativo número 83/01, que